

S E N T E N C I A Nº 000128/2015

En Pamplona/Iruña, a 07 de septiembre del 2015.

Vistos por el Ilmo./a D./Dña ERNESTO VITALLÉ VIDAL, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Nº 4 de Pamplona/Iruña y su Partido, los presentes autos de Juicio verbal (250.2) nº 0000322/2015, seguidos ante este Juzgado a instancia de D./Dña. [REDACTED] representada por la Procuradora Dña. AMAIA URRICELQUI LARRANAGA y asistida por el Letrado D./Dña. JOSE LUIS SANJURJO SAN MARTIN, contra VODAFONE ESPAÑA SA, sobre reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que la meritada representación de la parte actora, formuló demanda arreglada a las prescripciones legales, en la cual solicitaba, previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho, que se dictara sentencia por la que: “1) Condene a Vodafone a: 1.- A anular la facturación emitida por Vodafone a [REDACTED] desde el 1 de diciembre de 2.012 al 1 de septiembre de 2.013 y que se cuantifica en 34,45€ al mes una vez compensado el importe de las facturas emitidas (967,18€) con el importe de las facturas rectificativas y devoluciones efectuadas (932,73€). 2.- A abonar a [REDACTED] la cantidad de 1.500,00€ en concepto de indemnización de daños morales. Todo ello con expresa condena de las costas al demandado”.

SEGUNDO.- Que admitida a trámite se acordó el día 7/09/15 a las 11:00 horas para la celebración de la vista, previa citación de las partes, acto que tuvo lugar el día y hora señalados, constando lo actuado en el soporte de grabación y reproducción del sonido y de la imagen, quedando los autos en poder de S.S^a. para dictar sentencia.

TERCERO.- Que en la sustanciación del presente juicio se han observado las prescripciones legales y demás de pertinente aplicación al supuesto de autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dada la incomparecencia de la parte demandada al acto del juicio pese a estar debidamente citada, sin justificación procede declarar su rebeldía y además estimar la demanda al

amparo del artículo 442.1 de la LEC, acreditado que se le dio de alta a la cliente sin su consentimiento, sin ajustarse la oferta a lo debido al consumidor, y con inclusión en ficha de morosos, con evidente perjuicio moral de acuerdo con lo preceptos referidos por la actora en su demanda de la legislación especial y según el artículo 1.101 y ss. del Código Civil.

SEGUNDO.- En cuanto a las costas procede imponer a la parte demandada conforme al artículo 394 de la LEC.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de pertinente y general aplicación.

FALLO

Estimando íntegramente la demanda condeno a Vodafone a:

- 1.- A anular la facturación emitida por Vodafone a [REDACTED] desde el 1 de diciembre de 2.012 al 1 de septiembre de 2.013 y que se cuantifica en 34,45€ al mes una vez compensado el importe de las facturas emitidas (967,18€) con el importe de las facturas rectificativas y devoluciones efectuadas (932,73€).
- 2.- A abonar a [REDACTED] la cantidad de 1.500,00€ en concepto de indemnización de daños morales. Todo ello con expresa condena de las costas a la demandada.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución no cabe interponer recurso (art. 455.1 LEC).

Así por ésta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

EL MAGISTRADO-JUEZ

DILIGENCIA.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Pamplona/Iruña